CONVENIO Nº 323-2012 - MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC Nº 20546798152, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesia N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**, con RUC N°20166550239, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** con domicilio legal en la Av. Centenario N° 200, representado por su Rector Dr. Dante Elmer Sánchez Rodríguez, identificado con DNI N° 17851842° elegido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2012-UNASAM, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.



La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento; normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo; así como, celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.



LA UNASAM, es una persona jurídica interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de mayo de 1977, mediante Decreto Ley Nº 21856 con el objeto de prestar a la sociedad ancashina y nacional un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente a cerca de las condiciones y problemas nacionales y, extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Experimentación y Laboratorio de Investigación Académica y Científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y del mundo.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL



El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 28044 Ley General de Educación.
- 2.3 Ley Universitaria Nº 23733.





2.4 Ley N° Ley de Creación de la Universidad
 2.5 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

Decreto Ley N° 25762 - Ley Organica del Ministerio de Educación, inodificada por la 207.
 Decreto Supremo Nº 006-2006-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

2.7 Resolución Vice Ministerial Nº 009-2009-ED - Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC - Ministerio de Educación.

2.8 Decreto Supremo Nº 017-2011-ED – Crea el Programa Nacional Beca 18.

2.9 Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

2.10 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.11 Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.

2.12 Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.

TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito Educativo, Programa Nacional de Beca 18 en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial que otorga EL MINISTERIO, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana

en situación de vulnerabilidad económica.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.1 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.

4.2 Posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por LA UNIVERSIDAD, pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables accedan y permanezcan en la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.

Socializar el crédito educativo que administra EL MINISTERIO, a favor de los trabajadores de LA

UNIVERSIDAD y de sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

De la Difusión:

5.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece EL MINISTERIO, así como de Becas Nacionales e Internacionales y del Programa Nacional Beca 18. entregando gratuitamente a todos los postulantes, los formularios necesarios con tal fin, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.







5.2 Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, Programa Nacional de Beca 18.

5.3 Informar a EL MINISTERIO semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y

mensualmente sobre su asistencia a clases.

De la Beca 18

5.1 El Programa Nacional Beca 18, otorga becas integrales destinadas a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico para que continúen sus estudios de pregrado, en universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras así como estudios técnicos en institutos, de educación superior tecnológica, públicos o privados, del país, que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de LA UNIVERSIDAD, las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercer la carrera o profesión elegida.



5.2 Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de EL MINISTERIO, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio, comprendidos en el Programa Nacional Beca 18 que EL MINISTERIO otorga en todas las Regiones a nivel nacional donde se encuentra implementado el programa, según disponibilidad de grupos y horarios a favor de jóvenes con el rendimiento académico requerido por LA UNIVERSIDAD y bajos recursos económicos pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, quienes deberán ser identificados por la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC del Ministerio de Educación, la cual lo comunicará oportunamente a LA UNIVERSIDAD. A estos jóvenes LA UNIVERSIDAD evaluará la posibilidad de aplicarles un proceso de admisión diferenciado en cada postulación, y de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.

Del Crédito Educativo



Proponer a **EL MINISTERIO**, a los trabajadores hábiles de **LA UNIVERSIDAD** que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga la OBEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.

Previa autorización expresa de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL MINISTERIO, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA UNIVERSIDAD y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.7 sub-infra.



Remitir a EL MINISTERIO, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con EL MINISTERIO, debiendo LA UNIVERSIDAD, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD.





- 5.6 En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA UNIVERSIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA UNIVERSIDAD, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.
- 5.7 Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 5.8 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.9 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD.

De las actividades propositivas

- 5.10 Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.11 Proponer a **EL MINISTERIO**, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.

De la Evaluación del Convenio

- 5.12 Informar a EL MINISTERIO, semestralmente, sobre el rendimiento académico de los becarios y, mensualmente, sobre su asistencia a clases.
- 5.13 Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Del Deber de Información

6.1 Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, a través de la OBEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como respecto al crédito educativo.

De los Pagos

6.2 Disponer en su oportunidad los pagos a LA UNIVERSIDAD dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico, gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión, gastos de tutoria,







idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda

Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 18 en su 6.3 modalidad especial, siempre que LA UNIVERSIDAD determine esta necesidad de parte del

beneficiario.

Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por LA UNIVERSIDAD, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

Administrar adecuadamente las becas concursables y canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las 6.6 becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de LA UNIVERSIDAD, conforme

a la normatividad vigente.

Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas del Programa Nacional 6.7

Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas. 6.8

De los Créditos Educativos

Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.

Aplicar el Fondo de Desgravamen de OBEC, a los créditos educativos aprobados, consistente en la 6.10 deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del

capital, conforme a la normatividad interna de la OBEC.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

6.11 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio a cargo de la Unidad de Becas y Crédito Educativo, así como del rendimiento académico de los becarios, a través de la Unidad de Becas de la OBEC.

6.12 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten

el normal desarrollo de sus estudios técnicos.

6.13 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA UNIVERSIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

6.14 Reconocer y publicitar la activa participación de LA UNIVERSIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.







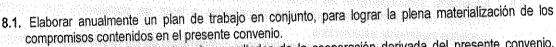
6.15 Reconocer y difundir la participación de LA UNIVERSIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web de la OBEC y del Programa Nacional Beca 18: www.beca18.gob.pe.

SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

7.1. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, asumirán las siguientes responsabilidades:



8.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

8.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

8.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

POTEL MINISTERIO

Coordinador del Programa Nacional Beca 18. Jefe de la Unidad de Crédito Educativo. Jefe de la Unidad de Becas

Por LA UNIVERSIDAD

Titular : Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles (OGBUYAE)

Alterno ; Jefe de la Unidad de Servicio Social, Recreación y Deportes - OGBUYAE.

EL MINISTERIO, a través de la OBEC, y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

DÉCIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.







10.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios

siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

10.4. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.5. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectara las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

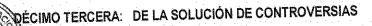
Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.



DÉCIMO SEGUNDA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.



Chalquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, cada una de las partes, en un plazo común de cinco días útiles, deberá designar un árbitro, los cuales designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumida la presidencia del tribunal y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince dias hábiles.





DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Huaraz, el 09 de abril del año 2012.

PRO DE LA COMPANSA DE



P DANTE ELMER SANCHEZ RODRIGUEZ RECTOR UNASAM Jele of to Officina de Becas y Crédito Educativo

POR EL MINISTERIO

78 3 JUN. 2012





